



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 141-DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Agosto de 2014.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha efectuado recomendaciones para el presente proceso de selección y/o futuras convocatorias, entre ellas, la siguiente : *"Suprimir toda referencia a la configuración de agente electrónico y lances con agente electrónico, dado que en el numeral VII de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD no se han previsto dichas etapas"*, según indican; la misma que requieren atenderse a fin de subsanar las deficiencias incurridas, así como tenerse presente que los futuros procesos de selección se efectúen acorde a lo dispuesto con la normatividad de la contratación pública;

Que, según lo expuesto, se ha incurrido en causal de nulidad previsto por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones, el cual establece que el titular de la entidad de oficio declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, tal como ha ocurrido en el presente caso, por cuanto se ha verificado las deficiencias que aparecen consignadas en las Bases Administrativas, según lo señalado por el OSCE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 079-2014-OAJ-HHV, de fecha 05 de agosto 2014, en el cual opina que debe declararse la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del ítem 2 – Azúcar rubia doméstica, retrotrayéndose el proceso a la etapa de nueva convocatoria; disponiéndose asimismo, el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades, de conformidad con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, acorde a la recomendación del OSCE;

Que, el Artículo 56° de la Ley establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otros, contravenga las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) de la R.M. N° 797-2003-SA/DM – Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, y, contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de oficio del otorgamiento de la **Buena Pro del ítem N° 2** – Azúcar rubia doméstica, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-HHV, por Subasta Inversa Electrónica "Adquisición de Alimentos Secos para Personas" (Primera Convocatoria), por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Comité Especial del referido proceso de selección queda encargada de efectuar una nueva convocatoria y Bases Administrativas del indicado Item N° 2, incorporando e implementando lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, acorde al documento de Supervisión de Oficio – Proceso por Subasta Inversa.

Artículo 3°.- Disponer el inicio del deslinde responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Notificar a las partes interesadas con la presente Resolución, publicándose en el SEACE.

Regístrese y Comuníquese.

NSC/P. Ríos

DISTRIBUCION

OEA
LOGISTICA - COMITÉ ESPECIAL
OCI
INFORMATICA
OAJ
FILE RESOLUCIONES V-2014

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. *Amelia Arjas Albino*
Directora General (e)
C.M.P. 12667 RNE 4326

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA

13 AGO. 2014

RECEPCION

Hora: 11:10 am Firma: *[Firma]*





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 141-DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Agosto de 2014.

Visto el Exp. Nº 14MP-10123-00, sobre Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2014-HHV, por Subasta Inversa Electrónica "Adquisición de Alimentos Secos para Personas" (Primera Convocatoria), para el Hospital Hermilio Valdizán";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de julio de 2014, el Hospital Hermilio Valdizán convocó a través del SEACE el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2014-HHV –Subasta Inversa Electrónica "Adquisición de Alimentos Secos para Personas", por el valor referencial ascendente a S/. 114,400.025.= (Ciento Catorce Mil Cuatrocientos con 25/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 25 de julio del 2014, se efectuó la calificación de propuestas y se otorgó la Buena Pro del ítem 2 – Azúcar Rubia doméstica, al postor SORIA FARFAN NILTON RONALD, según consta en el Acta de la mencionada fecha, de fs. 0324 a 0326;

Que, mediante Carta Nº 003-CE-ADS SIE Nº 002-2014-HHV, de fecha 31 de julio del 2014, el Comité Especial del referido proceso de selección, hace conocer a la Dirección General del Hospital, la supervisión de oficio efectuado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, respecto a observaciones detectadas en las respectivas Bases Administrativas, del **ítem 2**, entre ellas:

- Omisión de incluir la ficha técnica vigente del azúcar rubia doméstica.
- El Formato de Cuadro Comparativo no evidencia la pluralidad de marcas del azúcar rubia doméstica.
- Se han establecido diferentes plazos para el pago al contratista, según se consignan en el numeral 4.8 de las Bases y en la Cláusula Cuarta de la proforma del contrato.

Que, el documento cursado por el OSCE, denominado Supervisión de Oficio – Proceso por Subasta Inversa, efectúa observaciones en algunos aspectos de las Bases Administrativas, tales como en los Requerimientos Técnicos Mínimos, entre ellos, la **omisión de la Ficha Técnica vigente** del azúcar rubia doméstica (**ítem 2**) del citado proceso de selección, lo cual contraviene los artículos 91º y 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral 6.5 de la Directiva Nº 015-2012-OSCE/CD, toda vez que la utilización actualizada de la Ficha Técnica resulta obligatoria a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE; siendo que en el presente caso, la referida Ficha Técnica fue modificada mediante Resolución Nº 517-2014/DTN del 26 de junio 2014 y publicada en el SEACE el 01 de julio 2014;

Que, asimismo, respecto al Formato de Cuadro Comparativo del **ítem 2**, el OSCE señala que no se evidencia la pluralidad de marcas del azúcar rubia doméstica, lo cual contraviene los principios de Publicidad y Transparencia, previsto en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Directiva Nº 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado e instrucciones para el llenado del Formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"; agregando a este respecto, que el Órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener toda la información que contempla la acotada Directiva Nº 004-2013-OSCE/CD;

Que, por otra parte, el documento de Supervisión de oficio del OSCE, hace notar los diferentes plazos que mencionan las Bases Administrativas, en cuanto al pago al contratista, pues en el numeral 4.8 de las Bases señala que el pago se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, en tanto que la Cláusula Cuarta de la proforma del contrato señala que el pago se efectuará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva;

